



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 1.º

Martes 2 de Julio.

Año de 1895.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de los SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Ulano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Junio)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Secretaría.

CIRCULAR NÚM. 1.

El Excmo. Sr. Comandante Jefe del Primer Cuerpo del Ejército, en telegrama de 30 de Junio último, me dice lo que sigue:

«Real orden 28 actual D. O. número 142 prorroga redención á metálico excedente cupo último reemplazo hasta 4 Julio próximo. Lo digo á V. S. para la mayor publicidad posible.»

Lo que hago público en este periódico Oficial para el debido conocimiento.

Cáceres 1.º de Julio de 1895.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

Secretaría.

Negociado 1.º

En el día de hoy se elevan al Ministerio de la Gobernación, á los

efectos del art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, los recursos de alzas interpuestos por los individuos de los pueblos y por las causas que á continuación se relacionan:

D. Victoriano Cantalejo y D. José Peloche, de Cañamero.—Contra acuerdo de la Comisión provincial que declaró la nulidad de la elección municipal verificada en 12 de Mayo último.

D. Mateo Zuñil y otros, de Herguizuela.—Idem id. id. que declaró la nulidad de las verificadas en el distrito del Pósito.

D. Martín Ramos y otros, de Puerto de Santa Cruz.—Idem id. id. que declaró la nulidad de la elección de dicho pueblo.

D. Juan Ortiz Pérez, de Abertura.—Idem id. id. id.

D. Roman Mateos Naharro y D. Alonso Aliás, de Robledillo de Trujillo.—Idem id. id. id.

D. Pedro Sánchez Barroso, de Alcántara.—Contra id. id. que le declaró incapacitado para ser Concejal.

D. Cipriano Sánchez Rubio y D. Miguel Villares Bravo, de Alía.—Idem id. id. que declaró con capacidad para ser Concejales á D. Blas Delgado Díaz y D. Valentin Mayoral Díaz.

D. Manuel Jiménez Panadero, y don Rafael Hoyo Pérez y otros, de Cuacos.—Idem id. id. que desestimó una protesta pidiendo la nulidad de la elección verificada el 12 de Mayo último.

D. Andrés Cascos y otros, de Madroñera.—Idem id. id. que declaró con capacidad para ser Concejales á D. Fernando Sánchez Grande y D. Diego Valdecantos Pablos.

Francisco Villodres Serrano, de Cedillo.—Idem id. id. que le declaró incapacitado para ser Concejal.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del art. 26 del reglamento aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1890.

Cáceres 28 de Junio de 1895.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

Montes.

Aprobado por Real orden fecha 11 del corriente el plan provisional de aprovechamientos forestales de este distrito, formulado por el mismo en 30 del pasado Abril, y en armonía con lo prevenido en mencionada disposición, se publica en el presente periódico oficial la parte necesaria para conocimiento de los pueblos y corporaciones, del referido plan de aprovechamientos, haciéndose presente al propio tiempo, que según lo dispuesto en la Real orden aprobatoria, han de ejecutarse los disfrutes, con estricta sujeción á las prescripciones que rigen en la materia, evitándose y corrigiéndose los abusos y dando ingreso en arcas del Tesoro, al 10 por 100 del importe de los aprovechamientos, con arreglo á lo establecido en la ley de 11 de Julio de 1877, reglamento de 18 de Enero de 1878 y demás disposiciones vigentes.

Cáceres 19 de Junio de 1895.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

(Véanse los folios 2 y 3.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA Provincia de Cáceres.

Anuncio.

El Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos me participa en orden de 24 del actual haberle comunicado el Presidente de la Junta del Gremio de fabricantes de fósforos de España, haber acordado cesen en el cargo de Agentes con carácter de Inspectores generales en todas las provincias los individuos que á continuación se expresan.

D. Enrique Vilaplana.

Luis A. de Coya.

Miguel Serra.

Lo que se anuncia en este periódico

co oficial para conocimiento del público.

Cáceres 28 Junio de 1895.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

Anuncio.

Desde el lunes 1.º de Julio próximo, las horas ordinarias de trabajo en las dependencias de esta Delegación, serán desde las ocho de la mañana á la una de la tarde.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 27 de Junio de 1895.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

Redenciones del servicio militar.

Circular.

La Dirección general del Tesoro en orden telegráfica de anoche participa haberse prorrogado el plazo para la admisión de redenciones del servicio militar á los reclutas excedentes de cupo del último reemplazo hasta el día 4 de Julio próximo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 30 de Junio de 1895.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

ZONA DE RECLUTAMIENTO

DE Cáceres.

Núm. 40.

Por Real orden Circular de fecha 27 de Junio último, inserta en el Diario oficial núm. 142, se dispone que la redención á metálico de los individuos excedentes de cupo, del reemplazo de 1894, á que se refería la Real orden de 10 del mismo (D. O. núm. 127), se prorrogue hasta el día 4 del actual.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos.

Cáceres 1.º de Julio de 1895.—El Coronel, Alfredo Gil.



DISTRITO FORESTAL

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1895 á 1896 relativo á los montes públicos no incluidos en el catálogo

Número del Estado.	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	Especie dominante	Cabida aforada. Hectáreas.	Terreno poblado. Hectáreas.	Método de beneficio.	Turno.	Clase de edad dominante.	PRODUCTOS LEÑOSOS.					
										Superficie aprovechable. Hectáreas.	Maderas. Mtrs. ctrs.	Leñas. Estéreos.	Ramaje. Estéreos.	Tasación. Pesetas.	
1	Alcántara	Recobera	Boyal	Encina	558					Enagenado el vuelo					
2	Brozas	Acotada	Idem	Idem	478					Idem id.					
3	Ceclavin	Dehesa boyal	Idem	Pastos	956					Enagenado el vuelo					
4	Mata	Idem	Idem	Encina	692					Idem id.					
5	Piedras-Albas	Idem	Idem	Idem	249					Idem id.					
6	Villa del Rey	Idem	Idem	Idem	810					Idem id.					
7	Aldea del Cano	Prado	Idem	Pastos	235					Enagenado el vuelo					
8	Arroyo del Puerco	Luz	Idem	Encina	966					Idem id.					
9	Casar de Cáceres	Prado	Idem	Encina	439					Idem id.					
10	Malpartida	Zafrilla	Idem	Pastos	1684					Enagenado el vuelo					
11	Sierra de Fuentes	Prado	Idem	Alcornoque	572					Idem id.					
12	Toirrequemada	Dehesa boyal	Idem	Encina	290					Idem id.					
13	Cachorrilla	Idem	Idem	Idem	230					Idem id.					
14	Calzadilla	Rebollar	Propios	Idem	450					Idem id.					
15	Casillas	Dehesa boyal	Boyal	Idem	643					Idem id.					
16	Jasas de Don Gomez	Idem	Idem	Idem	429					Idem id.					
17	Cória	Idem	Idem	Pastos	1282					Idem id.					
18	Huéлага	Idem	Idem	Encina	112					Enagenado el vuelo					
19	Moraleja	Idem	Idem	Idem	960					Idem id.					
20	Pescueza	Idem	Idem	Idem	233					Idem id.					
21	Portage	Campillo	Idem	Idem	502					Idem id.					
22	Pozuelo	Dehesa boyal	Idem	Pastos	180					Idem id.					
23	Riolobos	Idem	Idem	Encina	393					Enagenado el vuelo					
24	Torrejoncillo	Idem	Idem	Idem	480					Idem id.					
25	Cañaverál	Navas	Idem	Idem y Alcornoque	1583					Idem id.					
26	Hinojal	Dehesa boyal	Idem	Encina	774					Idem id.					
27	Monroy	Idem	Común, frutos y pastos	Idem	675					Idem id.					
28	El mismo	Los Términos	Idem id.	Idem	3184					Idem id.					
29	Navas	Dehesa Boyal	Boyal	Idem	766					Idem id.					
30	Pedroso	Berrocal	Idem	Alcornoque	233	200	Monte bajo	9	VI						
31	Santiago del Campo	Dehesa boyal	Idem	Encina	1208					Enagenado el vuelo					
32	Talaván	Paz	Idem	Idem	1816					Idem id.					
33	Casares	Dehesa boyal	Idem	Brezo	645					Enagenado el vuelo					
34	Gargantiña	Castañar del Duque	Idem	Castaña	183					Idem id.					
35	Granja	Cortijeras	Idem	Encina	252					Enagenado el vuelo					
36	Hervás	Castañar Gallego	Propios	Castaña	150	150	Monte alto	90	III	150	100	50	200		
37	Srgura	Peña alta	Boyal	Roble	32					Enagenado el vuelo					
38	Cilleros	Dehesa boyal	Propios	Idem	257	257	Monte bajo	9	I						
39	Gata	Baldío Cabril	Idem	Pastos	128					Idem id.					
40	El mismo	Ejido Elechoso	Idem	Idem	103					Idem id.					
41	San Martín de Trevejo	Jálama	Boyal	Roble	290	290	Monte alto	140	XVI						
42	Collado	Rivera ó Salgado	Idem	Idem	208					Enagenado parte del vuelo					
43	Cuacos	Coto	Propios	Idem	416	416	Monte alto	140	XV						
44	Jarandilla	Vega del Cincho y Palancar	Idem	Idem	66	66	Idem	140	XV						
45	Asarón	Dehesa boyal	Boyal	Idem	670					Enagenado el vuelo					
46	Talaveruela	Hondo del Barranco	Propios	Idem	200	200	Monte bajo	15	III						
47	Tornavacas	Dehesa boyal	Boyal	Idem	317	317	Idem alto	140	XII						
48	Villanueva de la Vera	Ambrigiuela y Montero	Propios	Idem	600	400	Idem	140	I						
49	El mismo	Jardines	Idem	Idem	700	300	Idem	140	I						
50	El mismo	Carto de las Planas. Idem de Juan Rasero. Idem de Navincosa	Idem	Idem	400	400	Monte bajo	15	II						
51	Abertura	Dehesa boyal	Idem	Pastos	388					Enagenado el vuelo					
52	Alía	Idem	Boyal	Encina	590					Idem id.					
53	Cabañas	San Gregorio	Propios	Idem	289					Enagenado el vuelo					
54	Campo (lugar)	Ejido ó Milaneras	Común	Pastos	515					Idem id.					
55	Cañamero	Cañada	Boyal	Idem	609					Enagenado el vuelo					
56	Logrosán	Dehesa boyal	Idem	Encina	747					Idem id.					
57	Madrigalejo	Idem	Común	Idem	879					Enagenado el vuelo					
58	El mismo	Concejil	Idem	Idem	350	350	Monte bajo	8	V						
59	Zorita	Huerta vieja	Boyal	Pastos	576					Idem id.					
60	Albalá	Encinar y Carretona	Común	Encina	629					Enagenado el vuelo					
61	Alcuéscar	Centenera	Idem	Pastos	650					Idem id.					
62	Arroyom.º de Montanchez	Dehesa Vera	Idem	Encina	846					Enagenado el vuelo					
63	Benquerencia	Juan Gil y manantío	Idem	Idem	160					Idem id.					
64	Botija	Dehesa boyal	Boyal	Idem	584					Idem id.					
65	Casas de Don Antonio	Hocino	Común	Idem	500					Idem id.					
66	Salvatierra	Dehesa boyal	Idem	Idem	548					Idem id.					
67	Torre de Santa María	Idem	Boyal	Idem	300					Idem id.					
68	Torremoncha	Carretona y Mata	Común	Idem	891					Idem id.					
69	Almaráz	Dehesa boyal	Propios	Idem	335	335	Monte bajo	8	X						
70	Belvis de Monroy	Idem	Boyal	Idem	307	307	Idem	8	VII						
71	Berrocalejo	Rivero de Peñafior	Propios	Idem	186					Enagenado el vuelo					
72	Casas del Puerto	Frontal	Boyal	Pastos	342					Idem id.					
73	Casatejada	Boyeril ó Carnizosa	Idem	Encina	120					Enagenado el vuelo					
74	Gordo	Dehesa boyal	Común	Idem	472					Idem id.					
75	Millanes	Idem	Boyal	Idem	152					Idem id.					
76	Peraleda de la Mata	Dehesa nueva	Idem	Pastos	471					Enagenado el vuelo					
77	Idem de San Román	Dehesa boyal	Idem	Encina	808					Idem id.					
78	Romangordo	Cabezo y Frontal	Idem	Pastos	397					Enagenado el vuelo					
79	Saucedilla	Dehesa boyal	Idem	Encina	213					Idem id.					
80	El mismo	Ejido y eras	Común	Pastos	20					Enagenado el vuelo					

DE CÁCERES.

formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863.

Extensión. Hec. árs.	PASTOS.				ESTACION.	Tasación. Pesetas.	CORTEZAS.		FRUTOS.			CAZA.		LABORES.		Resumen de las tasaciones. Pesetas.	
	Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.			Especie.	Cantidad. Qs. mtrs.	Tasación. Pesetas.	Especie.	Cantidad. Hectolitros.	Cerdos. Número de cabezas.	Tasación. Pesetas.	Especie.	Tasación. Pesetas.		Clases.
553			700	400	Año	4700											4700
478			674	410	Idem	4800											4800
692			400	290	Año	5800											5845
249			80	250	Idem	2200						Menor.	45				2200
10			432	104	Idem	7000						Menor.	40				7040
235			256	80	Idem	2200											3200
966			600	1150	Idem	8300											8300
439			340	140	Idem	3800											3800
1684	1000		250	232	Idem	12800											12800
572			300	500	Idem	4800											4800
290			300	322	Idem	3000											3000
230			70	48	Idem	2000											2000
450	800	200	80	40	Laneros y cabras todo el año, vacuno y mayores á 25 Abril.	4500						Menor.	160				4660
643			200		Año	5200											5200
429			206		Idem	4000											4000
1232			500	190	Idem	11200											11200
112			68	22	Idem	1500											1500
960	500		225	10	Idem	9200											9200
233			300	100	Idem	2700											2700
502			180	100	Idem	4700											4700
180			150		Idem	1700											1700
393			294	24	Idem	3800											3800
480			380	350	Idem	4800											4800
1583	500	100	442	618	Idem	12500											12500
774			312	350	Idem	7000											7000
655			103	214	Idem	4400											4400
3184	3920	2361			Idem	12000	Acotadas 2 0 hectárea s por 6 años.							Labor.	125	1500	8500
766			200	110	Idem	7500								Labor.	500	5000	17000
213			200	192	Idem	2200	Acotadas 2 0 hectárea s por 6 años.										7500
1208			900	420	Idem	11000		Bellota .	300	38	300						2500
1816			210	516	Idem	13000											11000
645			12	48	Idem	1500											13000
183			64	86	Idem	1700											1500
252			120	30	Idem	2200											1700
32			40		Año	340											2200
257	200		100	80	Idem	2400											2900
128		50	20	10	Idem	200											340
103		40	15	10	Idem	180											2400
290			20	160	Idem	1500											200
203	300	100	26	14	Idem	2000											180
416	80	200	40	20	Idem	2000											1500
66	60	20	10		Idem	400											2120
670	200	100	44	68	Idem	5000											2000
200		100	30	20	Idem	500											400
317		250	200	360	Idem	3000											5000
600		500	100	80	80 cerdos id.	2000											500
700		520	110	85	90 id. id.	2100											3000
400		400	70	50	50 id. id.	1500											2000
388	600	100	100	60	Idem	2500											2100
580	500		360	592	Idem	7500											1500
289	500	100	80	40	Año	3000											2500
515	200	150	160	355	Idem	3300											7500
609			260	696	Idem	7000											3000
747	600	150	522	332	Idem	8000											3000
879	1000	200	200	424	150 cerdos id.	6000											7000
350	600	50	110	100	50 id. id.	3000											8000
576			362	1130	Idem	4000											6000
629	250	100	400	260	400 cerdos id.	6000											3000
650	1555	150	80	50	100 id. id.	4000								Labor.	200	2000	4000
846	800	150	640	280	500 id. id.	6000											6000
160	200	50			Idem	700											6000
584	400		228	159	Idem	4200											700
500	200	30	60	66	25 cerdos id.	2600											4200
548	500	50	150	200	50 id. id.	5500											2600
300			100	100	Idem	2700											5500
891	1500	50	350	40	70 cerdos id.	4000								Labor.	200	2000	2700
335	500		140	40	Idem	3000											6000
307			224	104	Idem	2800		Bellota .	224	28	280						3280
186	300	40	20		Idem	800		Idem...	240	30	300						3100
342	700	200	102	101	120 cerdos id.	3700											200
120			90	79	Idem	1200											3700
472	200	100	202	402	100 cerdos id.	3200											1200
152			97	126	Idem	1500											3200
471			142	222	Idem	4600											1500
808	700	100	60	202	Idem	7000								Labor.	118	1000	4600
397	200	150	220	230	Idem	4000											8000
213			60	34	Idem	2000								Labor.	100	1500	4000
20					Idem	200											3500

(Se continuará).

En la Gaceta de Madrid número 176, correspondiente al día 25 del actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO
DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Constituidas las escalas de reserva de las armas de Infantería y Caballería con los Jefes y Oficiales de distintas aptitudes y procedencias que con arreglo á la ley de 6 de Agosto de 1886 y Reales decretos de 13 de Diciembre de 1883 y 27 de Octubre de 1886 tenían opción á ingresar en ella en previsión de que las exigencias de la campaña de la isla de Cuba hagan necesario poner en vigor el art. 9.º de la primera parte de la mencionada ley, destinando en comisión á los Cuerpos activos á los Capitanes y Subalternos de las referidas escalas que pudieran necesitarse, y á fin de obtener la garantía de que estas clases posean el grado de instrucción, la aptitud física para el servicio y demás condiciones indispensables para el desempeño de los destinos que se les confieran;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se proceda á pasar una revista de inspección á las citadas clases de Capitanes y Subalternos de las escalas de reserva retribuida, excepción hecha tan sólo de los que sirven en activo, con arreglo á las instrucciones siguientes:

Primera. La revista comenzará el 15 de Julio próximo, debiendo quedar terminada antes de igual día del mes siguiente.

Segunda. Los Oficiales que han de ser revistados concurrirán, en la fecha que la Autoridad superior militar del Territorio determine, á la capital de la provincia donde oficialmente residan. Se exceptúan de esta disposición los residentes en las provincias de Pontevedra y Murcia, que serán revistados en Vigo y Cartagena respectivamente; los que se hallen en la isla de Menorca, que lo serán en Mahón; los de las islas de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote, que se concentrarán en las Palmas, y los residentes en las Comandancias generales de Ceuta y Melilla, que sufrirán la revista en dichas plazas.

Únicamente podrá dispensarse de la concentración en el día señalado por causa de enfermedad debidamente justificada; pero una vez terminada se pasará la revista á los que se encuentren en este caso.

Tercera. Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército, Capitanes generales de Ceuta y Melilla pasarán por sí dicha revista en los puntos de su residencia, y en el caso de que otras atenciones preferentes del servicio se lo impidan, delegarán en alguno de los generales á sus órdenes.

Cuarta. Con objeto de que pueda efectuarse la revista dentro del plazo marcado, desempeñarán el servicio de Inspectores en las capitales de provincia y en las plazas de Vigo, Cartagena, Mahón y Las Palmas los Generales de División ó de Brigada que tengan su destino en dichos puntos, y en el caso de que haya más de uno, la Autoridad superior militar de la región ó distrito respectivo designará el que haya de llenar aquel cometido. A dichas Autoridades corresponde asimismo nombrar los Generales Inspectores para las capitales de provincia que no sean residencia de cuartel general, de división ó briga-

da, quedando, no obstante, autorizadas á pasar por sí la revista en los puntos que lo consideren oportuno.

Quinta. Los cargos de Secretarios y Auxiliares de los Generales Inspectores serán desempeñados, cuando sea posible, por Jefes y Capitanes que tengan su destino en el punto en que se ha de pasar la revista, observándose para su nombramiento, así como respecto á la forma y manera de efectuar la inspección, lo que disponen las instrucciones aprobadas por Real orden de 20 de Agosto de 1885, en cuanto sean adaptables á este caso concreto; en la inteligencia de que el exámen para demostrar el estado de instrucción del personal que ha de ser revistado se concretará al objeto que se expresa en el art. 33 del reglamento de clasificaciones vigente, siendo bastante que los examinados demuestren que se hallan en aptitud de conducir al combate las unidades orgánicas que les corresponda mandar según su graduación, y defender con pericia é inteligencia la posición militar que se les confíase, así como llevar la administración y enseñar la instrucción táctica de su arma.

Sexta. Los Generales, Ayudantes, Secretarios y Auxiliares que por virtud de esta disposición tengan que salir por algunos días de su habitual residencia, percibirán las indemnizaciones reglamentarias, haciendo los viajes en ferrocarril por cuenta del Estado, y á fin de dictar las órdenes oportunas, los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y Capitanes generales de Baleares y Canarias darán inmediata cuenta á este Ministerio del personal que designen para los servicios indicados.

Iguales ventajas disfrutarán los Capitanes y subalternos de las escalas de reserva que se hallen en dicho caso; pero entendiéndose que no podrán pasar de cinco los días en que á estos Oficiales se les abone indemnización.

Séptima. Los Oficiales de la reserva que se hallen prestando servicio en comisión en los Cuerpos activos serán conceptuados por los primeros Jefes de los mismos, los cuales informarán á las Autoridades superiores militares de quienes dependen acerca de las condiciones de cada uno, con expresión de sus notas de concepto.

Octava. Terminada la revista en cada región, distrito militar ó Comandancia general, los Comandantes en Jefe, Capitanes y Comandantes generales respectivos, darán cuenta á este Ministerio de su resultado, informando cuanto acerca del particular consideren oportuno, y remitiendo cuatro relaciones clasificadas por armas y empleos: una, comprensiva de los Oficiales revistados que consideren aptos para ser destinados en comisión á los Cuerpos activos; otra, de los que juzguen que no tienen esta aptitud, expresando para estos dos últimos las causas en que fundan su juicio, á fin de que se resuelva acerca de ellos lo que proceda; la tercera, de los que no se hayan presentado por motivo justificado, y la última, de los que no se hayan presentado sin justificar su ausencia.

Novena. Los Comandantes en Jefe y Capitanes generales procurarán dar á esta circular la mayor publicidad posible, y á este fin solicitarán de las Autoridades civiles su inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Dada la urgencia de las causas que motivan esta revista, las Autoridades superiores militares adoptarán cuantas medidas les sugiera su celo para terminarla en el más breve plazo po-

sible, cuidando de que los Generales Inspectores tengan disponible en tiempo oportuno la documentación correspondiente á los Oficiales que hayan de revisitar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

PRIMER CUERPO DE EJÉRCITO.

E. M.

Orden general del día 28 de Junio de 1895, en Madrid.

En virtud de lo que previene la regla 2.ª de la Real orden circular de 22 del actual (D. O. núm. 138), el Excmo Sr. Comandante en Jefe se ha servido disponer que el día 13 del próximo Julio se hallen reconcentrados en la Capital de la provincia donde oficialmente residan, todos los Capitanes y Subalternos de las escalas de reserva de Infantería y Caballería exceptuando los que estén en la provincia de Salamanca, los cuales se reunirán en Ciudad Rodrigo.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para su cumplimiento.—El General Jefe de E. M., Mariano Capdepón.

JUZGADOS.

HOYOS.

D. Adolfo Lopez y Lopez, Juez de Instrucción del Partido de la villa de Hoyos.

EDICTO.

Por el presente hago saber: Que toda la persona que quiera hacer postura á los inmuebles embargados á Manuel Parraga Iglesias, vecino del Acebo, en la causa que se le siguió en este Juzgado por hurto de un costal. Comparezca que se rematan en este Juzgado y en el municipal del Acebo el día 16 de Julio venidero, á las diez de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del valor de las fincas, y que para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores el 10 por 100 del mismo sobre la mesa del Juzgado, y que no hay título de pertenencia, siendo de cuenta de los rematantes el proveerse de ellos.

Dado en los Hoyos á 21 de Junio de 1895.—Adolfo Lopez y Lopez.—Por su mandado, Celedonio Rodríguez.

Nota de las fincas.

Pesetas.

Una casa sita en el pueblo del Acebo y calle Travesía de la del Cura, de tres metros de Ancha por cuatro de larga, linda por la derecha con la calle del Cura, izquierda herederos de Bernardo Hermoso y trasera Juan Puerto, valuada en..... 200
Un olivar con setenta y seis pies de olivo al sitio de Caldillas, de dicho término del Acebo; linda E. olivos de Román Alviz, S. regato, O. camino y S. Nemesio Acuña, valuado en..... 502

Alcaldías Constitucionales.

TRUJILLO.

Círcel de partido.

No habiendo concurrido suficiente número de representantes para tomar acuerdo á la sesión extraordinaria convocada para el día de ayer, para la aprobación de la cuenta de fondos carcelarios, correspondiente al año económico de 1893 á 94 en su período ordinario y de ampliación, se les convoca de nuevo para el próximo domingo 7 de Julio inmediato á las once de su mañana, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, con el objeto antes indicado, manifestándoles, que cualquiera que sea el número de representantes que acuda ese día, se tomará acaerdo.

Ruego encarecidamente á todos los Ayuntamientos de este partido, envíen su representante debidamente autorizado á esta sesión extraordinaria.

Trujillo 30 de Junio de 1895.—El Alcalde, Joaquin Gill.

TORREQUEMADA.

(Convocando á la segunda subasta de las especies de líquidos y carnes con venta exclusiva.)

El día 6 de Julio próximo venidero y hora de diez de su mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á la segunda subasta (por falta de licitadores en la primera) con exclusividad en las ventas de las especies de líquidos y carnes, de este término municipal para el año económico de 1895 á 1896, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas comprendiendo los recargos autorizados, es el de 3.952 pesetas 23 céntimos, siendo el tipo mínimo para hacer proposiciones el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo éste depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que debidamente aumentados y acordados por el Ayuntamiento constan en referido pliego de condiciones.

Que no será admisible postura que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de esta subasta, ó sea los dos tercios del de la anterior, equivalente á la suma de 2.634 pesetas 82 céntimos, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario.

Torquemada 27 de Junio de 1895.—El Alcalde, Benito Polo.—El Secretario, Joaquin Páramo.

CÁCERES.

Tip. de los Sucesores de Alvarez.

Portal Llano, 39.